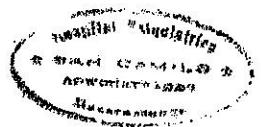


DECRETO NÚMERO E 0098

DE 10

( 14 AGO 1995 )



Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en Empresa Social del Estado.

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER.**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo primero de la Ordenanza No. 019 de Mayo 13 de 1995 de la Asamblea de Santander, y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Ley 10 de 1990 y demás disposiciones vigentes.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o:**

**TRANSFORMACIÓN:**

Transformase el **HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA**, a partir de la vigencia del presente Decreto, en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o al Ente que haga sus veces e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

**ARTICULO 2o:**

**DENOMINACIÓN:**

El **HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA**, se denominara a partir de la vigencia del presente decreto "**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA**". En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto se llamará **LA EMPRESA**.

150

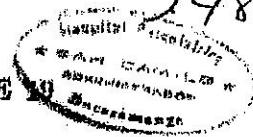
DECRETO NUMERO 0098 DE 19  
( 14 AGO 1995 )

- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.
- e. Ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas de competitividad en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en la relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales secundarias de salud de la población usuaria a través de Acciones Gremiales, organizativas, técnicas-científicas y técnicas administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidades operativa de la Empresa, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus servicios, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Contribuir a la formación del Factor Humano del Sector Salud.
- l. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
- m. Promover la Coordinación interinstitucional e intersectorial que permita el trabajo conjunto con fines de impacto social.

148

DECRETO NÚMERO E 0098 DE

( 14 AGO 1995 )

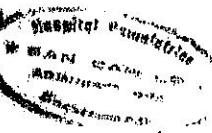


- f. Los ingresos por venta de medicamentos .
- g. La cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio-económica para acceder a los servicios médico-hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto de Seguro de Riesgo Catastróficos y Accidentes de Tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud, en los términos en que los definen los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias .
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos .
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales .
- o. Los provenientes de programas de Cofinanciación .
- p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposiciones expresa de la Ley le correspondan.

## DECRETO NUMERO

0098  
14 AGO 1995

DE 10



## ARTICULO 10.-

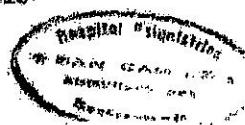
## JUNTA DIRECTIVA;

**EL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILLO DE BUCARAMANGA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** tendrá una Junta Directiva de nuevo (9) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud.

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces.
3. El Alcalde o su delegado.
4. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en Áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina, convocado para tal fin por el Director o Gerente de la empresa.
5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud o quien haga sus veces; de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones o grupos científicos de las diferentes profesiones de la salud que operan en el Área de Jurisdicción de la empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento debidamente registrado en el Servicio Seccional de Salud. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas, convocado por el Director o el Gerente de la empresa.
6. Un representante de las Universidades que tienen Convenio Docente-Asistencial con el Hospital Psiquiatrico San Camilo, elegido por el Gobernador entre las ternas propuestas por cada una de estas instituciones. En caso de que la Universidad de la cual salió el representante termine su docente asistencial con el hospital automáticamente este representante perderá su investidura como miembro de la Junta Directiva y se procederá a elegir un nuevo representante.
7. Tres (3) representantes de la comunidad, elegidos así:
  - { Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.
  - Un (1) representante designado por los Gremios de la Producción del Área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio del municipio

✓ 4 X

DECRETO NÚMERO N° 0098 DE 19  
( 14 AGO 1986 )



3. Aprobar los Planes Operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar la modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa, a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
9. Autorizar al Gerente de la Empresa para la celebración de aquellos contratos necesarios para adquirir o prestar bienes o servicios, cuya cuantía excede del monto a que se refiere el numeral anterior.
10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal, presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
12. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente-asistencial por el Gerente de la Empresa.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
16. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.



de la salud.

- b. No hallarse incursa en ninguna incompatibilidades contempladas e Las inhabilidades e a Ley.

**Parágrafos:**

Los requisitos establecidos en el numeral 1o. del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud, quienes actúan en razón de su investidura pero si a sus delegados o representantes.

**ARTICULO 13.: TERMINOS DE LA ACEPTACION:**

Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembros de la Junta Directiva, por parte de la Dirección Seccional de Salud Departamental, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Director Seccional de Salud Departamental, y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

**ARTICULO 14.: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:**

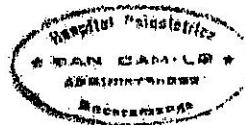
El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputaran al presupuesto de la Empresa.

**ARTICULO 15.: REUNIONES DE LA JUNTA:**

Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El

DECRETO NÚMERO # 0098 DE 19  
( 14 AGO 1995 )



- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.
- Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- Representar a la Empresa, judicial y extrajudicialmente.
- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- Presentar los proyectos de acuerdo o resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deben ser adoptadas o aprobadas respectivamente por la Junta.
- Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.
- Desarrollar iniciativas de salud que responden a la realidad cultural de la Región.
- Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan Local y Seccional de Salud, de los programas de Prevención y Promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- Los demás señalados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20o: DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.**

Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de alguna de las funciones a él asignadas se denominaran Resoluciones y se enumeraran sucesivamente con indicación del mes y año en que se expida.

**ARTICULO 21o: DEBERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES.**

**DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-**

DECRETO NÚMERO 0098

DE 19

14 AGO 1965

ARTICULO 23o: DE LAS INHABILIDADES POR RAZON DEL PARENTESCO.

Los miembros de la Junta Directiva del Hospital **PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, no podrán ser entre si ni tener con sus electores o con el Gerente del Hospital **PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

ARTICULO 24: PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DEL HOSPITAL PSIQUATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros de la Junta Directiva o Gerente del Hospital **PSIQUATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, no podrán:

1. Aceptar, sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de Entidades o Gobiernos Extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas, como retribuciones por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para el organismo.

ARTICULO 25: INHABILIDAD DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y RETIRO DEL MISMO.

Los miembros de la Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y el Gerente del Hospital **PSIQUATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, dentro del período últimamente señalado, no podrá prestar sus servicios profesionales a la Entidad.

Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de Abogado contra el **HOSPITAL PSIQUATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, dentro del período señalado en el inciso anterior.

DECRETO NÚMERO E 0098

( 14 AGO 1965 )

DE 19



**ARTICULO 28o: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Quienes como funcionarios o miembros de la Junta directiva del HOSPITAL PSIQUETRICO SAN CAMILO DE BOGOTÁ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a que se refiere este estatuto, admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO 29o: DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER PENAL.**

Por cuanto ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público esencial y del manejo de fondos o rentas oficiales, le son aplicables las disposiciones del Título III del Libro Segundo del Código Penal atinente a los delitos contra la Administración Pública. A quienes tengan la calidad de funcionarios o empleados públicos se aplicarán las disposiciones penales previstas para estos.

**ARTICULO 30o: SANCIONES.**

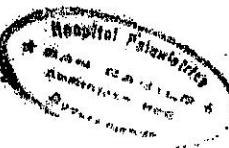
Se le aplicará las sanciones que prevean las disposiciones vigentes, a los de la Junta Directiva y al Gerente que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad, para si o para un tercero; den a conocer documentos o noticias que deban mantenerse en secretos; o que valléndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas de las que legalmente le corresponden.

**Parágrafo:** La sanción de destitución será aplicada por la autoridad que hizo la designación o el nombramiento, o por la Procuraduría General de la Nación una vez establecidos los hechos que departen a la misma. Directamente o mediante un funcionario de su dependencia, la autoridad nominadora, hará las averiguaciones pertinentes o adelantará las investigaciones a que hubiere lugar.

DECRETO NUMERO 0098

( 14 AGO 1993 )

DE



**ARTICULO 35o: REGIMEN DE PERSONAL:**

Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que la reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 36o: REGIMEN DE PRESUPUESTACION:**

De conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Régimen Presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del Sistema de Subsidios a la Oferta por el de Subsidios a la Demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**Parágrafo Transitorio:**

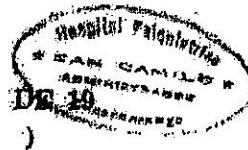
De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el periodo de transición 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un Situado Fiscal no inferior a ningún caso al recibido en 1993 en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

**ARTICULO 37o. TRANSFERENCIAS:**

En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de la Nación, El Departamento y el Municipio.

DECRETO NUMERO 0098

( 14 AGO 1986 )



sean assimilados se les aplicarán las normas vigentes incluyendo la indemnización si se hace necesario.

ARTICULO 43o. VIGENCIA:

El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a los

14 AGO 1986

MARIO CAMACHO  
Gobernador de Santander

CAROLINA BOTO MELENDO  
Secretaría Privada

JORGE LUIS ARDILLA BALLESTEROS  
Secretario de Salud Departamental  
Jefe Servicio Seccional de Salud